



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E374722 / 2025

180

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Smartime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de las relaciones laborales.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 26.02.2026 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 17.12.2025 de empresa Facepass S.p.A.

SANTIAGO,

27 FEB 2026

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

EMPRESA FACEPASS S.P.A.

AVENIDA DEL PARQUE 5339, OFICINA 403

HUECHURABA



Mediante la presentación del antecedente 5), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual acompaña un informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut 76.131.504-8.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de la presentación, antecedentes y componentes del sistema, realizándose las siguientes observaciones:

Conclusión: La solicitud aprueba el examen de admisibilidad.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Respecto del artículo 8° Seguridad de las marcaciones. Luego de cada marcación el sistema deberá generar, automáticamente, un Checksum o Hash de los datos de cada operación. Dado que el objetivo del Checksum y del Hash es la validación de la integridad del registro, se deberán usar funciones nativas del motor de datos o del lenguaje de programación que se utilice, de forma tal que se obtenga un código que emplee algoritmos estándares de la industria para su generación. A fin de poder verificar la validez del comprobante de marcación, el sistema deberá contemplar una funcionalidad web que permita consultar la información en línea, a través de la utilización del mismo código Hash o Checksum.

Observación: Se adjunta información adicional en respuesta a rechazo anterior. No obstante, al intentar validar la nueva evidencia mediante la reportería en línea, el portal no registra antecedentes asociados a la empresa Keytec Biometría Ltda., RUT. 76.521.754-7, lo que impide corroborar la información presentada.

En particular, la nueva evidencia acompañada presenta una inconsistencia relevante en la asociación del mismo código hash:

En la página 6 del informe de certificación, se indica que el código hash 1f27fc0d3840abf662ba8fb642c6ed132e65bacd31b9b2f827582267fb6c29d2 se encuentra asociado a un acto de marcación del trabajador [REDACTED] quien habría registrado entrada a las 14:33:37 del día 04/07/2025, para la empresa Keytec Biometría Ltda., RUT. 76.521.754-7.

Esta misma información se reitera en la página 7 del citado informe.

Sin embargo, posteriormente, en la página 10, el mismo código 1f27fc0d3840abf662ba8fb642c6ed132e65bacd31b9b2f827582267fb6c29d2 citado se asocia a un acto de marcación del mismo trabajador [REDACTED] pero esta vez correspondiente a un registro de salida a las 14:33:37 del día 04/07/2025, vinculado a una empresa distinta, esto es, Facepass S.p.A., RUT. 77.730.151-9.

Esta situación evidencia que un mismo código hash se encuentra asociado a eventos distintos, en empresas diferentes, lo cual impide validar la integridad y la trazabilidad de la información generada por el sistema.

Conclusión: El sistema no aprueba el examen de los elementos técnicos.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes de fiscalización. Analizada la documentación y el portal de fiscalización, se efectúan las siguientes observaciones:

Conclusión: Por las razones señaladas no se realiza la revisión jurídica de la plataforma.

En suma, conforme a lo dispuesto en la norma legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Smartime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de las relaciones laborales.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA JEFE
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;